

El Servicio Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

PRIMERO.- Que, con fecha 5 de diciembre de 1980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "VAL DE TABLAS", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Santa María de Tourón, en el término municipal de Pontecaldelas, provincia de Pontevedra.

SEGUNDO.- Que el 5 de diciembre de 1987 la Comunidad acordó establecer un Convenio con la Consellería de Agricultura para la repoblación del monte de su pertenencia sobre una superficie de 82 has. arboladas, facultando a su Presidente para la firma del mencionado Convenio.

A la Vista de todo ello, proponemos a V.E.:

Que se apruebe el Convenio del monte con las siguientes características:

Nome: Val de Tablas

Elenco: 3625004

Superficie: 82 has

Pertenencia: Comunidad de SANTA MARIA DE TOURON

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50

interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Participación de la Comunidad en el arbolado preexistente: 85%
Participación de la Consellería en el arbolado preexistente: 15%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 7 de febrero de 1989.



VO Bº
EL DIRECTOR GENERAL,

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN FORESTAL,



Fdo/ José Sánchez Pulido.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Valdetablas, , Cotobade (Pontevedra), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978; así como coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago de Compostela, a 31 de Agosto de 1988

O LETRADO

Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA****Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO**

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "VAL DE TABLAS"

Elenco: 3625004

Superficie: 82 has

Pertenza: Comunidade de SANTA MARIA DE TOURON

Término municipal: Pontecaldelas

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 14%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Participación da Comunidade no arbolado preexistente: 85%

Participación da Consellería no arbolado preexistente: 15%

Santiago de Compostela, a sete de febreiro de 1989.

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL M.A.N.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	36	25004
-----	----	-------

Comunidad: Santa Maria de Tourón
Ayuntamiento: Ponte Caldelas
Provincia: Pontevedra

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª. Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Santa Maria de Tourón.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte Vecinal de Mano Común

Situación administrativa y legal:

Norte: Resto del monte de la misma Comunidad.

Límites:

Este: Id. Id. y monte del lugar de Paradela.

Sur: Resto del monte de la misma Comunidad.

Oeste: Id. Id.

Superficie: 82 hectáreas.

Estado Forestal: 82 Hectáreas de Eucaliptus.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 82 Has.

Sin vegetación arbórea: ----

Servidumbres: ----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Santa Maria de Tourón.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 4 % del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será del género eucaliptus.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel de la Fuente Martínez Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa María de Tourón

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 5 diciembre 1987

Don Enrique González Martínez designándose a
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Tourón
a 6 de Julio de mil novecientos ochenta
y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente,

Fdo.: Manuel de la Fuente Martínez

Fdo.: Enrique González Martínez

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a siete de febrero de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

